

**ANEXO E - STANAG 4199**  
**ACUERDO OTAN DE NORMALIZACIÓN**  
**(STANAG)**  
**CATALOGACIÓN**  
**SISTEMA UNIFORME DE INTERCAMBIO DE DATOS DE GESTIÓN DE MATERIAL**

Documentos relacionados: STANAG 3150: Catalogación - Sistema Uniforme de clasificación de artículos de abastecimiento  
STANAG 3151: Catalogación - Sistema Uniforme de Identificación de artículos.  
ACodP-1: Manual OTAN de Catalogación

**FINALIDAD**

1. Este Acuerdo tiene por objeto proporcionar un sistema uniforme de intercambio de datos de gestión de material para uso de las Fuerza Armadas de los países OTAN.

**ACUERDO**

2. Las naciones participantes acuerdan lo siguiente:
  - a. Se adopta el sistema de tratamiento de Datos de Gestión de Material de Estados Unidos, como base del Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material.
  - b. Este Sistema OTAN de Intercambio de datos de Gestión de Material, junto con los Sistemas OTAN de Clasificación de Artículos de Abastecimiento y de Identificación de Artículos (STANAG 3150 y 3151), constituyen la base del Sistema OTAN de Catalogación.
  - c. Todos los países signatarios de este Acuerdo deben usar el Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material.
  - d. Se reconoce al Comité OTAN de directores nacionales de Catalogación (AC/135) como organismo responsable de establecer la normativa relativa al desarrollo, mantenimiento e interpretación del sistema.
  - e. Las reglas y procedimientos para el Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material están publicados en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1), bajo la autoridad del Comité de Directores Nacionales de Catalogación. Pueden establecerse acuerdos entre países para complementar las disposiciones comprendidas en el Manual OTAN de catalogación, pero deben hacer referencia a este Manual y no contradecir ninguna de sus disposiciones.
  - f. El Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material es aplicable a todas las organizaciones OTAN que gestionen artículos de abastecimiento en nombre de los países signatarios.

- g. El Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material está basado en el principio de que el país que catalogue un artículo de abastecimiento, bajo las normas descritas en los STANAG 3150 y 3151, proporciona los datos de gestión a los otros países signatarios demás países y agencias usuarias.
- h. El método y ritmo de implantación de este Acuerdo dentro de cada país OTAN quedará a discreción nacional.
- i. Para concluir este Acuerdo, los signatarios deben dar un aviso oficial a los otros signatarios con una antelación mínima de tres meses.

#### **IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO**

3. Este Acuerdo se considerará implantado cuando las disposiciones estipuladas en el mismo hayan sido promulgadas en la legislación/normativa nacional correspondiente.